



**MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E.**

Los que suscriben los regidores **C. GUSTAVO LÓPEZ SANDOVAL, DUNIA CATALINA CRUZ MORENO, MARISOL MENDOZA PINTO, MARÍA OLGA GARCÍA AYALA, AUORA CECILIA ARAUJO ÁLVAREZ,** en su carácter de presidente y vocales respectivamente de la Comisión Edilicia Permanente de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción y Protección de Datos Personales, así como la **C. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ, C. MIGUEL MARENTES y C. MARÍA OLGA GARCÍA AYALA,** en su carácter de presidenta y vocales respectivamente de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación, de este Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco y con fundamento en los artículos: 115 fracción I, primer párrafo así como la fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 1, 2, 3, 73, 77, 78 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 41 fracción IV, 42, 49, 50 fracción I y demás relativos de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 71, 73, 87 fracción IV, 89, 93, 99, 104, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de Zapotlán el Grande, Jalisco; en uso de la facultad conferida en las disposiciones citadas, presento ante ustedes compañeros integrantes de este Órgano de Gobierno Municipal el siguiente; **DICTAMEN DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN PARA ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO,** de conformidad con la siguiente:

1



ZAPOTLÁN EL GRANDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que en **Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 05** celebrada el día lunes 24 de febrero del 2025, mediante el punto número 9 del orden del día, se aprobó: **"INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE APRUEBA EL TURNO A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COMO CONVOCANTE, Y COMO COADYUVANTE A LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN, PARA SU ANÁLISIS, ESTUDIO Y EN SU CASO DICTAMINACIÓN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE."**

II.- Que de acuerdo al documento **NOT/037/2025 emitido por la Secretaría de Ayuntamiento**, a cargo de la Maestra Karla Cisneros Torres, se notifica a la Comisión Edilicia Permanente de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción y Protección de Datos Personales en conjunto con la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, **el turno de la iniciativa de mérito para su estudio y dictaminación.**

2

III.- Que con fecha **30 de mayo del 2025, mediante punto número 23 de la sesión ordinaria de Ayuntamiento número 09, se aprobó INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA DICTAMINAR ACUERDO TURNADO A LA COMISIÓN EDILICIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMO CONVOCANTE Y A LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN COMO COADYUVANTE, MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 05 DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2025, con la finalidad de que la iniciativa de ordenamiento turnada tuviera más tiempo para su estudio y dictaminación, logrando un trabajo responsable y con la mayor objetividad para beneficio de la ciudadanía, contando con la asesoría del Órgano Interno de Control.**



IV.- Que mediante sesión ordinaria número 04 de la Comisión Edilicia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción y Protección de Datos Personales, de fechas 28 de julio y 21 de octubre del 2025, así como las mesas de trabajo de fechas 18 de septiembre, 24 de septiembre y 03 de octubre de la presente anualidad, con la presencia de sus integrantes: Regidor Gustavo López Sandoval, Regidora Dunia Catalina Cruz Moreno, Regidora María Olga García Ayala y Regidora Aurora Cecilia Araujo Álvarez, en su carácter de presidente y vocales respectivamente de la Comisión Edilicia Permanente de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción y Protección de Datos Personales, y con la asistencia de integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, Regidora Miriam Salomé Torres Lares, Regidor Miguel Marentes (de acuerdo a la modificación de la integración de las comisiones edilicias de fecha 10 de septiembre del 2025 mediante sesión extraordinaria de ayuntamiento número 40) y Regidora María Olga García Ayala, en su carácter vocales; también la presencia del Regidor Higinio del Toro Pérez, como autor de la iniciativa de origen y del Director del Director de Transparencia, Información Pública, Protección de Datos Personales, Lic. Francisco Froylan Candelario Morales; además de contar **con la comparecencia y la asesoría técnica especializada en la materia del Licenciado Vicente García Juárez, titular del Órgano Interno de Control, así como la Licenciada Lorena Yamilette Hernández Martínez, colaboradora del Órgano Interno de control; se estudió y analizó la iniciativa de ordenamiento, de conformidad a la competencia que les otorga el artículo 69 y 70 Ter del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.**

3

En mérito de lo anterior, estas comisiones dictaminadoras emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS:



I.- Que de conformidad al **artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como **base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre**, así como la **integración de un Ayuntamiento** de elección popular directa, tendrán **facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal** que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organice la Administración Pública.

II.- Que conforme a lo establecido en la **Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77 reconoce el municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco**, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, en la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco se establecen las bases generales de la Administración Pública Municipal.

4

III.- Que la **Ley del Sistema del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, tiene por objeto establecer y regular las acciones relativas a la coordinación entre el Estado y los Municipios**, para el funcionamiento del Sistema Estatal previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, **con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción.**

IV.- En este sentido, se tiene por objeto **emitir el Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción**, con el propósito de dotar al municipio de un instrumento jurídico coherente y alineado con el **Sistema Nacional Anticorrupción** y el **Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.**



El ordenamiento propuesto permitirá establecer con claridad las **atribuciones, integración y funcionamiento** de las instancias municipales encargadas de prevenir, detectar y emitir recomendaciones respecto de faltas administrativas, así como de promover la cultura de la legalidad y la ética pública.

Asimismo, el reglamento busca fortalecer los mecanismos de **coordinación interinstitucional**, garantizando que el municipio participe activamente en la estrategia estatal y nacional en materia de combate a la corrupción, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, la **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco**, y la **Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco**.

De igual forma, la emisión de este reglamento contribuirá a generar **certeza jurídica y operativa** para los servidores públicos municipales, al establecer principios rectores y medidas preventivas que orienten el ejercicio de sus funciones hacia la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia administrativa. Además, de **fortalecer la participación de la ciudadanía en la observación y vigilancia del actuar de los servidores públicos**.

5

Por lo anterior, se considera que la aprobación de este dictamen representa un avance significativo en el fortalecimiento institucional del municipio y una muestra del compromiso de este Ayuntamiento con la legalidad, la honestidad y el buen gobierno.

V.- Por tal motivo, las comisiones dictaminadoras, tuvieron a bien aprobar en sesión de comisión número 04, **por unanimidad de los integrantes asistentes de ambas comisiones**, el resultado del estudio realizado, determinando que la denominación del ordenamiento será: **Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción para Zapotlán el Grande, Jalisco**, quedando de la siguiente manera:



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN PARA ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

TITULO PRIMERO

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Zapotlán y tiene por objeto establecer los lineamientos del Sistema Municipal Anticorrupción de Zapotlán el Grande, Jalisco, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Artículo 2. Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 9, 10, 49, 75, 94, 100, 102, 208, 213, 215, y 222, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 77 fracción II, 90, 91, 99, y 106, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos I y 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; artículos 46, 48, 49, 50, 51, 52, y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 25, 26 y 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los Artículos 37 fracción II, 40 fracción II, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

6

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- II. **Comisión:** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción y Protección de Datos Personales;
- III. **Consejo de Participación Ciudadana:** Consejo de Participación del Municipio de Zapotlán El Grande;
- IV. **Comité Coordinador:** Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción de Zapotlán el Grande;
- V. **Entes Públicos:** El Gobierno Municipal, la Administración Pública Municipal y los Organismos Públicos Descentralizados Municipales;



- VI. **Exhorto:** Solicitud formal de colaboración que un ente público dirige a otro, para que este último proporcione la información requerida sobre asuntos de su competencia;
- VII. **Ley:** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;
- VIII. **Ley General:** Ley General Sistema Nacional Anticorrupción;
- IX. **Municipio:** El Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- X. **Órgano Interno de Control:** Órgano Interno de Control del Municipio de Zapotlán El Grande;
- XI. **Plataforma Digital Nacional:** La Plataforma Digital Nacional (PDN) del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es una herramienta tecnológica que integra y conecta los datos de diversos sistemas electrónicos para combatir la corrupción. Su definición radica en ser una plataforma de interoperabilidad que permite cruzar información de fuentes como declaraciones patrimoniales, contrataciones públicas y servidores públicos sancionados, con el fin de detectar irregularidades como enriquecimiento ilícito o conflictos de interés.
- XII. **Recomendación:** Pronunciamiento público o resolución que, propone acciones de prevención y señala probables faltas administrativas y/o hechos de corrupción. A pesar de no ser vinculante, insta a las autoridades responsables a investigar, corregir la conducta, reparar el daño, y/o aplicar sanciones, o bien a modificar normativas y prácticas para prevenir futuras faltas y/o hechos de corrupción.
- XIII. **Reglamento:** El presente Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción para Zapotlán el Grande, Jalisco;
- XIV. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco;
- XV. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 4.- Son objetivos de este Reglamento:

- I. Integrar el Sistema Municipal Anticorrupción;
- II. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción y del Comité Coordinador, así como establecer las bases de coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana;
- III. Observar, atender e implementar las recomendaciones e instrumentos de planeación que emanen del Sistema Nacional y Sistema Estatal;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los municipios, armonizándose con el Sistema Estatal.
- V. Establecer las bases mínimas para la prevención, disuasión y detección de faltas administrativas y los hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción;
- VI. Establecer las bases y políticas públicas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;





TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I

De los Principios del Servicio Público

Artículo 5. Los principios fundamentales dentro del servicio público son: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, igualdad de trato y oportunidades, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, igualdad y no discriminación, por parte de las y las y los servidores públicos.

Todas las áreas y departamentos del gobierno municipal y entes públicos deberán crear y mantener condiciones para el correcto funcionamiento del municipio bajo estos principios; así también, para el desempeño en la función pública, los servidores públicos actuarán en estricto apego al Código de Ética y Reglas de Integridad para las y los Servidores Públicos de la Administración Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

8

CAPÍTULO II

Objeto e Integración

Artículo 6. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades y hechos de corrupción, por faltas administrativas que la Ley señala en materia de corrupción. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar las actividades municipales en materia anticorrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Tiene por finalidad establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades municipales en la materia.



Las políticas públicas y lineamientos que establezca el Comité Coordinador, por sí mismo o producto del Sistema Estatal, podrán ser implementadas por todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 7. El Sistema Municipal se integra por:

- I. Comité Coordinador.
- II. Consejo de Participación Ciudadana, quien presidirá el Sistema Municipal Anticorrupción de manera honorífica.

Artículo 8. El Sistema Municipal, fomentará y procurará la coordinación con otros Sistemas Municipales Anticorrupción, en los municipios que cuenten con ellos, así como con el Sistema Estatal.

Artículo 9.- El Sistema Municipal, deberá instalarse a más tardar a los 10 diez días hábiles de la instalación del Consejo de Participación Ciudadana.

En la primera sesión se realizará la toma de protesta por la presidenta o presidente municipal.

9

CAPÍTULO III

Comité Coordinador

Artículo 10. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre el Sistema Estatal, tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de combate a la corrupción en el Municipio.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador deberán ser implementadas por todas las áreas y departamentos internos del gobierno del municipio. A través del Órgano Interno de Control se dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.



Artículo 11. El Comité Coordinador estará integrado por:

- I. Una o un representante del Consejo de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. La o el titular del Órgano Interno de Control;
- III. La o el titular de la Dirección de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.
- IV. La presidenta o el presidente de la Comisión Edilicia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción y Protección de Datos Personales.
- V. Una o un representante, nombrado por la Junta de Gobierno respectiva de cada uno de los organismos públicos descentralizados municipales.

Los integrantes del Comité Coordinador tendrán derecho a voz y voto en las sesiones. El Comité Coordinador podrá invitar con derecho a voz, pero sin voto, a representantes de otros Sistemas Municipales y del Sistema Estatal, a los representantes de cualquier ente público y a las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 12. La persona titular del Órgano Interno de Control estará a cargo de la Secretaría Técnica de manera honorífica; en caso de que su estructura administrativa lo permita la persona titular del Órgano Interno de Control designará para las funciones de la Secretaría Técnica a una persona de su equipo de trabajo; quien será responsable de las actas, acuerdos, archivos y demás elementos necesarios para el correcto funcionamiento del órgano colegiado, quien únicamente tendrá derecho a voz.

10

Artículo 13. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, que para tal función sea designado con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, sin la posibilidad de pueda ocupar nuevamente el cargo.

Artículo 14. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar su programa de trabajo anual;
- II. Emitir un informe anual de actividades que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;
- III. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- IV. Aprobar, diseñar y promover políticas municipales en materia de auditoría, fiscalización y combate a la corrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;



- V. Diseñar y aprobar de la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración el Consejo de Participación Ciudadana;
- VI. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice el Consejo de Participación Ciudadana, y con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales en materia de prevención y combate a la corrupción;
- VII. Convocar, exhortar y requerir información a las áreas, departamentos internos y titulares de Entes Públicos, respecto al cumplimiento de la información en materia de anticorrupción;
- VIII. Proponer los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización y control interno, así como de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- IX. Realizar recomendaciones y observaciones, respecto a los procesos internos de las áreas en materia de fiscalización y anticorrupción conforme a las leyes de la materia;
- X. Proponer mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XI. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación estatal, nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas, para colaborar en esta tarea; y, en su caso, compartir a la comunidad nacional e internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;
- XII. Establecer mecanismos de coordinación con los Sistemas Municipales Anticorrupción en los municipios que cuenten con ellos; y
- XIII. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Artículo 15. Son atribuciones de la presidenta o el presidente del Comité Coordinador, las siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Comité Coordinador y de aquellas que, de manera conjunta celebre el Sistema Municipal Anticorrupción.
- II. Representar al Comité Coordinador;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador a través de la Secretaría Técnica.
- IV. Rendir anualmente, un informe público al Pleno del Ayuntamiento, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de las recomendaciones, basado en el plan anual aprobado por el Comité Coordinador, con las observaciones que en su caso formulen los integrantes del Sistema Municipal Anticorrupción y siguiendo las metodologías que emitan el Sistema Estatal y Nacional;
- V. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;



- VI. Presentar para su aprobación y publicar el informe anual de resultados del Sistema Municipal Anticorrupción;
- VII. Presentar al Sistema Municipal Anticorrupción para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción; y
- VIII. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y de organización interna del Comité Coordinador y del Sistema Municipal Anticorrupción, y las que dispongan la normatividad aplicable.

Artículo 16. Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Coordinador y del Sistema Municipal Anticorrupción, por instrucción de la presidenta o presidente y elaborar el orden del día;
- II. Levantar el acta de las sesiones;
- III. Mantener actualizada la información y llevar el registro y custodia de los documentos que competan al Comité Coordinador y al Sistema Municipal Anticorrupción;
- IV. Apoyar a la presidenta o presidente del Comité y al Comité Coordinador en sus tareas;
- V. Dar cuenta al Comité Coordinador de las comunicaciones recibidas;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados; y
- VII. Las demás que le conceda el presente Reglamento y los ordenamientos aplicables.

12

Artículo 17. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada 03 tres meses, además de las extraordinarias que se considere convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Para que el Comité Coordinador pueda sesionar, es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones serán convocadas por la Presidencia del Sistema por medio de la Secretaría Técnica, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación, la convocatoria, el orden del día y los materiales motivo de la sesión deberán ser enviados preferentemente vía correo electrónico a las personas integrantes de Sistema Municipal Anticorrupción.

El Sistema Municipal Anticorrupción podrá sesionar previa convocatoria del Comité Coordinador, en los términos en que este último lo determine.

El Comité Coordinador podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, con base en las normas de carácter interno que aprueben para ello.

Artículo 18. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo y las determinaciones deberán estar fundadas, motivadas y se aprobarán por mayoría de votos. La presidenta o presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate.





ZAPOTLÁN EL GRANDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

Podrán participar con voz, pero sin voto, aquellas personas que el Comité Coordinador, a través de su Presidencia, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

CAPÍTULO IV

Del Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 19. El Consejo de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de este Reglamento, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias de competencia del Sistema Municipal.

Así mismo, tiene como objetivo la vigilancia, colaboración y participación social, para la implementación, en el Municipio, de las mejores prácticas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad a las disposiciones reglamentarias del municipio.

13

Artículo 20. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con el Municipio, ni con el Sistema Municipal, y su encargo será honorífico. Dichos integrantes no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión, en los gobiernos federal, local o municipal que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Sistema Municipal Anticorrupción, debiendo de observar en el desempeño de su encargo las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de carácter reservado y confidencial.

Artículo 21. La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana para efectos del Sistema Municipal Anticorrupción del municipio se rotará anualmente entre sus integrantes ciudadanos, así como de su representación ante el Comité Coordinador.

De presentarse la ausencia temporal del representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a 02 dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, se deberá nombrar a un nuevo representante de entre los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana.





Artículo 22. El Consejo de Participación Ciudadana sesionará de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 23. Para efectos del presente ordenamiento, el Consejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Determinar su operación interna;
- II. Nombrar anualmente de entre sus miembros y de manera rotativa a su presidenta o presidente;
- III. Participar en la elaboración del Plan Anual de Trabajo del Comité Coordinador, a través de su Presidencia;
- IV. Acceder a la información que genere el Sistema Municipal Anticorrupción;
- V. Proponer al Comité Coordinador a través de su presidenta o presidente o en las sesiones del Sistema Municipal Anticorrupción, acciones en materia de anticorrupción, transparencia, integridad, ética pública, participación ciudadana que fortalezcan las funciones del Sistema Municipal Anticorrupción;
- VI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- VII. Las demás que establezca la normativa aplicable.

14

Artículo 24. El Consejo de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

El comité Coordinador, turnará los elementos que puedan ser sujetos a una probable responsabilidad administrativa y/o penal, a las autoridades competentes para su investigación. Del seguimiento de los hechos el Sistema Municipal Anticorrupción a través del Comité Coordinador, emitirá una recomendación al respecto.

CAPÍTULO V

De las Recomendaciones del Comité Coordinador

Artículo 25. El Órgano Interno de Control solicitará a los miembros del Comité Coordinador la información necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.



El Órgano Interno de Control recopilará de sí y de los órganos de control interno de cualquiera de las entidades de la administración pública paramunicipal, y elaborará un informe detallado del porcentaje de los procedimientos de responsabilidad iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo 30 treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, la presidenta o el presidente del Comité Coordinador instruirá al Órgano Interno de Control para que, a más tardar a los 15 quince días hábiles posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las dependencias a las que se dirigen.

En un plazo no mayor de 30 treinta días naturales, dichas dependencias podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones, a efecto de integrar el informe anual.

15

Artículo 26. Las recomendaciones que emita el Comité Coordinador a las dependencias internas o sujetos auditables, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 27. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los 15 quince días naturales a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador, por ende, es información pública.



Artículo 28. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

Artículo 29. El Órgano Interno de Control deberá apoyar en todo momento al Sistema Municipal y al Sistema Estatal, en la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos ejercidos por el Municipio. Así mismo vigilará que las áreas y departamentos internos implementen las acciones y mecanismos, intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

Artículo 30. El Municipio podrá celebrar convenios con los órganos del Sistema Estatal para implementar plataformas y tecnologías en materia de fiscalización y de la información que integren y conecten los sistemas electrónicos municipales que posean datos e información a la Plataforma Digital Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO. - Los plazos a que se refiere el presente ordenamiento, contarán a partir del día siguiente al de la publicación de este Reglamento en la Gaceta Municipal y su conclusión coincidirá con el periodo de la Administración Pública Municipal, aunque seguirán en el cargo hasta la renovación del Sistema Municipal Anticorrupción.

TERCERO. - Al tratarse de la primera instalación del Sistema Municipal Anticorrupción, una vez instalado el Consejo de Participación Ciudadana del Municipio de Zapotlán el Grande, en un plazo de 20 días naturales se deberá realizar la instalación del Comité Coordinador de conformidad al presente ordenamiento.



En este tenor, y de acuerdo a lo previsto por los artículos 71, 73, 87 fracción IV, 89, 93, 99, 104, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, y en mérito de lo anteriormente fundado y motivado, propongo a ustedes, **DICTAMEN DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN PARA ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. – El pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento Municipal de Anticorrupción para Zapotlán el Grande, Jalisco, conforme a lo dispuesto en el cuerpo de este dictamen.

SEGUNDO. – Aprobado el Reglamento Municipal de Anticorrupción para Zapotlán el Grande, Jalisco, anteriormente citadas, se faculta a la Presidenta Municipal y a la Secretaria de Ayuntamiento para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad con lo que señala el artículo 42 fracciones IV y V y artículo 47 fracción V, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 3 fracción I, 17 y 20 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO. – El Reglamento Municipal de Anticorrupción para Zapotlán el Grande, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.



ZAPOTLÁN EL GRANDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

CUARTO. - Promulgado y publicado que sea el Reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO. - Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Ayuntamiento, a la Dirección de Transparencia, Información Pública, Protección de Datos Personales, Jefatura de Participación Ciudadana (para efectos del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio Zapotlán el Grande, Jalisco) y al Órgano Interno de Control, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

SEXTO. - Instrúyase al Órgano Interno de Control, coordinar la instalación del Comité Coordinador y a su vez del Sistema Municipal Anticorrupción, en un plazo de 20 días naturales, una vez instalado el Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio, de acuerdo al cuerpo de este dictamen y de las disposiciones del reglamento en comento.

18

ATENTAMENTE

***"2025, año del 130 aniversario de natalicio de la musa escritora Zapotlense
María Guadalupe Preciado"***

"2025, Centenario de la institucionalización de la Feria de Zapotlán"

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, 20 de octubre del 2025.



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

**COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES.**



SALA DE REGIDORES

C. GUSTAVO LÓPEZ SANDOVAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C. DUNIA CATALINA CRUZ MORENO
VOCAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

C. MARISOL MENDOZA PINTO
VOCAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

19

C. MARÍA OLGA GARCÍA AYALA
VOCAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

C. AURORA CECILIA ARAUJO ÁLVAREZ
VOCAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN.



C. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



SALA DE REGIDORES



C. MIGUEL MARENTES
VOCAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C. MARÍA OLGA GARCÍA AYALA
VOCAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

20

La presente foja pertenece al **DICTAMEN DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN PARA ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, por la Comisión Edilicia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción y Protección de Datos Personales, en conjunto con la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, de fecha 21 de octubre del 2025.